NOTA DNCP/DNC/Nº 16841 **/2017**

Asunción, 12 de julio de 2017

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de San Pedro del Paraná.-

Ref.: CD Expediente N° 317945 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR" ID 332414.-

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el PAC se visualiza la siguiente descripción "**PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR AÑO 2017**", sin embargo el presente llamado es plurianual.-

2. Recordamos a la convocante que los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deben ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica".

3. Consultamos a la convocante el motivo por el cual han remitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por el monto total si el presente llamado es plurianual.-

4. No se ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

5. En cuanto al margen de preferencia se le recuerda a la convocante lo establecido en la **Ley 5554 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Artículo 146.** Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4.558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". (**a modo de ejemplo se indica lo siguiente: Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. Para la acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. <u>No será suficiente la presentación de la constancia en trámite del mismo.</u>**)

6. Sección 3 Especificaciones técnicas: La Convocante ha indicado lo siguiente "Los alimentos deben ser inocuos y aptos para el consumo humano, ***<u>deben ser procesados, envasados y transportados</u>*** en condiciones que no produzcan, desarrollen o agreguen sustancias físicas, químicas o biológicas que pongan en riesgo la salud de los consumidores"; **al respecto consultamos si los procesos de envasados y transportados corresponderían, teniendo que la modalidad utilizada es Elaborado en la Institución Educativa.**

7. En la página 40 del PBC no se ha establecido el plan de entregas de los alimentos a ser distribuidos.-

8. Teniendo en cuenta que el llamado es plurianual consultamos a la convocante si corresponde lo consignado en las CGC 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4.-

9. CGC 27: La Convocante ha indicado lo siguiente "El valor de las multas será: 0.05% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados"; en ese sentido y teniendo en cuenta el objeto del llamado, **consultamos a la Convocante si las multas por atraso en la entrega no se debería establecer por minutos u horas de atrasos en la entrega de los mismos.**

10. En la CGC 28.5 se lee textualmente lo siguiente: *<u>El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: inmediato</u>*, al respecto consultamos a la convocante cuál sería el alcance de forma inmediata? Cómo se computaría? En horas, minutos, segundos? Y desde qué hecho o acto se computará.

11. La vigencia del contrato que figura en el PBC no coincide con lo indicado en el sistema y en la proforma de contrato.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime

de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

P/A

Héctor Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Encargada de Despacho-DNC

DNC/DAM/HG